Radicado No.: 2-2026-005509
Fecha: 24-02-2026

Código validación comunicación: 2ff28

Código Dependencia: 3000
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctora
Nika Duniezhka Cuellar Cuenca
Gerente General
Electrificadora Del Huila S.A. E.S.P.
gerencia@electrohuila.co
Kilómetro 1, Vía Palermo, Edificio El Bote
Neiva, Huila

Asunto: Requerimiento actulización de póliza contrato FAER-GGC-663-2019

En concordancia con el requerimiento efectuado por la Supervisión mediante el radicado 2-2025-032067 de fecha 05 de agosto de 2025, sobre la obligación de mantener vigente la garantía del contrato **FAER-GGC-663-2019** y en atención a la solicitud que realiza ELECTROHUILA S.A. E.S.P., respecto a la necesidad de emitir nueva comunicación para que se dé la expedición de la ampliación de la vigencia de esta póliza, nos permitimos indicar lo siguiente:

Es importante aclarar, que los amparos de la póliza remitida No. 3002514 – Certificado No. 12, solo se ampliaron hasta el día 31 de diciembre de 2025 y como es de conocimiento de ELECTROHUILA S.A. E.S.P., se requiere que esta póliza se mantenga vigente *hasta la suscripción del Acta de terminación y Balance Financiero que pone fin a la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación o en su defecto hasta la liquidación del contrato ante el surgimiento de los eventos contempladas en la Cláusula Vigésima Quinta.*

Así las cosas, y teniendo en cuenta las condiciones actuales que presenta el contrato referido, se requiere mantener vigente la póliza conforme a lo indicado en el numeral 1 de la Cláusula *Décima Primera- "*GARANTÍAS*"* del contrato **FAER-GGC-663-2019**.

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.1.12 y subsiguientes del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, el cual establece:

> *"Artículo 2.2.1.2.3.1.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato* ***debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato*** *..."* (Subrayado y negrilla nuestro).

De otra parte, en el evento que la compañía de seguros se abstenga de ampliar la cobertura de la póliza, deberá emitir certificación exponiendo las razones jurídicas que fundamenten dicha decisión. Esta certificación debe ser expedida directamente por la compañía aseguradora, no por el operador de red o comercializador de seguros, y la respuesta debe hacer referencia al número del contrato y el número de la póliza.

Por lo antes expuesto, se reitera la solicitud de remitir la póliza de cumplimiento con la vigencia ampliada de acuerdo con el término que se estime pertinente conforme con el estado que presenta este contrato y lo estipulado en la minuta del **FAER-GGC-663-2019**.

Este documento, debe allegarse en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio.

Cordialmente,

Víctor José Paternina Novoa
Viceministro
Viceministerio de Energía

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado No.: 2-2026-005509
Fecha: 24-02-2026

Copia a:
Electrohuila - (juan.cuellarf@electrohuilaco.onmicrosoft.com) - Complejo Ecológico El Bote - Edificio Promisión Vía Neiva - Palermo (Huila), km 1 - NEIVA - HUILA

Elaboró: Elcy Esperanza Rodríguez Arias
Revisó: Héctor Arturo Barrera Castellanos, Miller Stiven Pérez Malpica, Leidy Yohana Torres Barrera, Juan Camilo Puerto Rodríguez, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa